

**TABLA DE CONTENIDO
CAPITULO I**

RAZON SOCIAL – RESPONSABILIDAD – DURACION-RADIO DE ACCION

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL.....8
ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD.....8
ARTICULO 3. DURACIÓN.....8
ARTICULO 4. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.....8

CAPITULO II

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA – PRINCIPIOS
ACUERDO COOPERATIVO PROHIBICIONES-OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.**

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:9
ARTÍCULO 6. ASPECTOS PARA LA CREACIÓN DE SUCURSALES, OFICINAS Y UNIDADES DE NEGOCIO:.....9
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS10
ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO10
ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES:10
ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....11
ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES12
1 SECCIÓN DE TRANSPORTE12
2. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL.....13
3. SECCIÓN DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA y SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA.14
4. SECCIÓN DE APORTES Y CREDITO.....14
5. SECCIÓN DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.....14
6. SECCIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES.....15
7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.....15
8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL15
9. VENTA DE COMBUSTIBLE15
10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ.....15

11. COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO REVISIÓN DE FRENOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD.15

12. LAVADO DE VEHÍCULOS.....15

13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO16

14. VENTA DE SOAT.....16

ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.16

ARTÍCULO 13. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS17

CAPITULO III
REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN – DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14. CARÁCTER Y REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.17

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA LA VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO19

ARTÍCULO 16. DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....20

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:20

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS21

CAPITULO IV
RETIRO: VOLUNTARIO Y FORZOSO – REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES – EXCLUSIÓN – ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.22

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO22

ARTICULO 21. (ELIMINADO)22

ARTÍCULO 22. REINGRESO – RETIRO VOLUNTARIO COMO ASOCIADO22

ARTÍCULO 23. RETIRO FORZOSO - POR PÉRDIDA DE REQUISITOS.....23

ARTÍCULO 24. REINGRESO RETIRO FORZOSO – PÉRDIDA DE REQUISITOS.....23

ARTÍCULO 25. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD.23

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.....24

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN.....24

ARTICULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.24

ARTÍCULO 29. SANCIONES:.....25

ARTÍCULO 30. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PARA SANCIONAR.25

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.....25

ARTÍCULO 32. TRÁMITE Y TÉRMINOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA...	28
ARTÍCULO 34. DE LAS SANCIONES.....	28
ARTICULO 35. REINCIDENCIA EN LAS FALTAS	29
ARTÍCULO 36. CAUSAS PARA LLAMADO DE ATENCIÓN COMO ANTECEDENTE DISCIPLINARIO	29
ARTICULO 37. CAUSAS PARA CENSURA O AMONESTACION.....	29
ARTÍCULO 38. CAUSAS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS	29
ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	30
ARTÍCULO 40. EXCLUSIÓN.....	31
ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.	32
ARTÍCULO 42. RECURSOS QUE PROCEDEN.	32
ARTÍCULO 43. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN	33
ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN.....	33
ARTÍCULO 45. SANCIONES A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉ DE APELACIONES.....	33

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS – QUEJAS Y RECLAMOS.

ARTÍCULO 46. DIFERENCIAS O CONFLICTOS.....	33
ARTICULO 47.....	34
ARTICULO 48. JUNTA DE CONCILIADORES.	34
ARTICULO 49. AVISO DE ACEPTACIÓN.....	34
ARTÍCULO 50. DECISIONES DE LA JUNTA CONCILIADORA.....	34
ARTICULO 51. QUEJAS Y RECLAMOS.	35
ARTICULO 52. TRAMITES DE LAS QUEJAS Y RECLAMO.....	35

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 53. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN:.....	36
ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL.....	36

ARTÍCULO 55. ASOCIADOS HÁBILES:.....	37
ARTICULO 56. REUNIONES DE LA ASAMBLEA:	37
ARTICULO 57. REQUISITO DE VALIDEZ:	37
ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA Y MECANISMOS:	37
ARTÍCULO 59. ACREDITACIÓN DE LOS ASOCIADOS:	38
ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES Y NO HÁBILES...38	
ARTÍCULO 61. TÉRMINOS PARA CONVOCAR.	38
ARTÍCULO 62. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM	39
ARTÍCULO 63. ASAMBLEA DE DELEGADOS	40
ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:	41
ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA A COTAXI ...43	
ARTÍCULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	43
ARTÍCULO 67. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	43
ARTÍCULO 68. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	44
ARTÍCULO 69. QUORUM.....	44
ARTÍCULO 70. ACTAS.....	45
ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	45
ARTÍCULO 72. DIMISIÓN.	45
ARTÍCULO 73. QUIENES PUEDEN ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	45
ARTICULO 74. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.46	
ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	47
ARTICULO 76. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.	48
ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	48
ARTÍCULO 78. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	49
ARTICULO 79. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	50
ARTICULO 80. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	50
ARTÍCULO 81. EL GERENTE GENERAL.....	50
ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA SER GERENTE.....	51
ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE.....	51
ARTICULO 84. GERENTE SUPLENTE.	52

**CAPITULO VII
VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTICULO 85. VIGILANCIA Y CONTROL:53
ARTICULO 86. EL REVISOR FISCAL.....53
ARTICULO 87. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.....53
ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....53
ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:55
ARTÍCULO 90. JUNTA DE VIGILANCIA:55
ARTÍCULO 91. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....55
ARTICULO 92. QUORUM.....56
ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:56
ARTÍCULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN:.....56
ARTÍCULO 95. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.57

**CAPITULO VIII
COMITÉS**

ARTÍCULO 96. COMITÉS.....58
ARTÍCULO 97. COMITÉ DE APELACIONES.....58
ARTÍCULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....59
ARTÍCULO 99. SESIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....59
ARTÍCULO 100. QUORUM.....59
ARTÍCULO 101. EDUCACION COOPERATIVA59
ARTÍCULO 102. COMITÉ DE EDUCACIÓN59
ARTICULO 103.SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN59
ARTÍCULO 104. CONVENIOS DE EDUCACION.....59
ARTÍCULO 105. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN60
ARTÍCULO 106. COMITÉS ESPECIALES.....60
ARTÍCULO 107. COMITÉ DE COMPRAS Y ADQUISICIONES.....60
ARTÍCULO 108. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.....60
ARTÍCULO 109. COMITÉ DE SOLIDARIDAD61

**CAPITULO IX
REGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 110. PATRIMONIO:.....61
ARTÍCULO 111. APORTES SOCIALES:.....61
ARTÍCULO 112. APORTES ORDINARIOS OBLIGATORIOS.62
ARTÍCULO 113. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES62
ARTÍCULO 114. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.62
ARTÍCULO 115. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES.....62
ARTÍCULO 116. SOCIALIZACION DE PÉRDIDAS:.....63
ARTÍCULO 117. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....63
ARTÍCULO 118. AMORTIZACIÓN DE APORTES.....63

**CAPITULO X
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS – LA APLICACIÓN DE
EXCEDENTES Y USO DE LOS FONDOS SOCIALES.**

ARTÍCULO 119. EJERCICIOS ECONÓMICOS.64
ARTÍCULO 120. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....64
ARTÍCULO 121. OTRAS RESERVAS O FONDOS.....65
ARTÍCULO 122. AUXILIOS Y DONACIONES.65

**CAPITULO XI
DE LA HABILIDAD – INHABILIDAD Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES
INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 123. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.65
ARTICULO 124. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA66
ARTÍCULO 125. RESPONSABILIDAD:.....66

**CAPITULO XII
INTEGRACIÓN – INCORPORACIÓN – FUSIÓN –
TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 126. INTEGRACIÓN.67
ARTÍCULO 127. INCORPORACIÓN.67
ARTÍCULO 128 FUSION:.....67
ARTÍCULO 129. TRANSFORMACIÓN.67

ARTÍCULO 130. ESCISIÓN.	67
ARTÍCULO 131. DISOLUCIÓN.	68
ARTÍCULO 132. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.	68
ARTÍCULO 133. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.	68
ARTÍCULO 134. PUBLICACIÓN.	68
ARTÍCULO 135. LIQUIDACIÓN.	68
ARTÍCULO 136. ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.	69
ARTÍCULO 137. ACTUACIONES DE LOS LIQUIDADORES.	69
ARTÍCULO 138. INFORMES DEL LIQUIDADOR.	69
ARTÍCULO 139. REUNIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.	69
ARTÍCULO 140. SITUACIÓN DE LOS BIENES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.	69
ARTÍCULO 141. DEBERES DEL LIQUIDADOR.	69
ARTÍCULO 142. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.	70
ARTÍCULO 143. PRIORIDAD EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.	70
ARTÍCULO 144. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.	70

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 145. REFORMA DE ESTATUTOS.	70
ARTÍCULO 146. CONGRUENCIA.	71
ARTÍCULO 147. COMPETENCIA.	71
ARTÍCULO 148. INTEGRACIÓN.	71
ARTÍCULO 149. VIGENCIA.	71

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – RESPONSABILIDAD – DURACION RADIO DE ACCION

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL.

La Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos, COTAXI, reconocida como tal por Resolución Número 01624 de octubre 31 de 1961, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativa, es una Empresa de Economía Solidaria de Primer Grado, de Derecho Privado, sin ánimo de Lucro y de actividades solidarias, democráticas y humanistas, con número de Asociados y Patrimonio Social Variable e ilimitado, en la cual los Asociados son simultáneamente los aportantes y gestores de la misma.

PARÀGRAFO. Para todos los efectos legales se utilizará la sigla “COTAXI” en forma independiente de su razón social completa, como equivalente de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS.

ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD.

La Cooperativa será de responsabilidad limitada, se regirá por la Legislación Cooperativa y de Transporte vigente, por el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por los organismos competentes de la misma.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presente las causales que para el efecto establecen la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. DOMICILIO Y RADIO DE ACCION.

El radio de acción de COTAXI, es (el ámbito de las naciones de la Organización de Estados Americanos OEA) La República de Colombia, teniendo su domicilio principal en el Municipio de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, donde por derecho propio funciona la Gerencia General.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA – PRINCIPIOS ACUERDO COOPERATIVO PROHIBICIONES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

Geográficamente, COTAXI, ha dividido la administración de su estructura económica y social así:

- **Oficina Principal.** Con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, donde funciona la Gerencia General, la cual tiene la representación Legal de la Cooperativa y jurisdicción en todo el ámbito territorial.
- **Sucursales:** Administradas por un Gerente Seccional, con facultades establecidas en los reglamentos internos o según poder otorgado por escritura pública a Discreción del Consejo de Administración y la Gerencia General.
- **Oficinas:** Administradas por un comisionista y conforme a su situación geográfica. Su dirección, vigilancia y control lo determinará la Gerencia General.
- **Otras unidades de negocio:** Administradas por una persona que cumpla con el manual de funciones.

ARTÍCULO 6. ASPECTOS PARA LA CREACIÓN DE SUCURSALES, OFICINAS Y UNIDADES DE NEGOCIO:

Para la creación de las Sucursales, Agencias y otras unidades de negocio, el Consejo de Administración a solicitud de la Gerencia General tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de existencia de la Sucursal, Oficina o unidad de negocio.
- Estudio socio económico de la localidad donde vaya a funcionar la sucursal, oficina o unidad de negocio.
- Idoneidad del Gerente Seccional u Oficina para proveer, de acuerdo con el perfil institucional.
- Previo estudio económico de la capacidad de endeudamiento del comisionista.
- Suscripción de póliza de garantía por el comisionista.
- Presentar deudor solidario.
- Contratación del comisionista.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cooperativa podrá contratar o subcontratar con terceros (comisionista) para garantizar su mejor funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comisionista se define como aquel que brinda el suministro y expedición de pasajes, mensajería expresa y carga.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS:

La Cooperativa regulará los actos que realice en desarrollo de su objeto, sus actividades sociales y económicas, con base en los principios Generales del Cooperativismo particularmente los siguientes:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
5. Control y Participación Democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
6. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural o sexo.
7. Buenos servicios para todos los asociados.
8. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
10. Retorno Cooperativo en proporción a las Operaciones o el Uso de los servicios, en concordancia con la legislación cooperativa.
11. Rentabilidad Financiera y seguridad.
12. Educación Social y Cooperativa permanente para asociados, directivos y empleados de la Cooperativa.
13. Integración económica y social al sector cooperativo.
14. Responsabilidad Social y promoción de la cultura ecológica.
15. Bienestar del asociado y su núcleo familiar.
16. Trabajar por una proyección social como función para establecer procesos de interacción e integración que encaminen a la solución de las problemáticas de los Asociados.

ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO

El acuerdo cooperativo, en virtud del cual se mantendrá en funcionamiento la Cooperativa tiene como objetivo general organizar para sus asociados, todos los servicios relacionados con el transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Especial, de Carga e Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, contribuyendo con ello al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad de acuerdo con su capacidad económica, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, actuando con base principalmente en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente administración.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES:

A COTAXI, no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas religiosas o políticas.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles (naturales), combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas, privilegios o preferencias a los promotores, fundadores o, a una porción cualquiera de los asociados en los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
Realizar inversiones o celebrar negocios jurídicos sin que previamente y de manera documentada conste la evaluación de condiciones de conveniencia, rentabilidad, viabilidad y capacidad.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos de la Cooperativa los siguientes:

1. Organizar el Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Especial, de Carga e Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en las mejores condiciones para el usuario y el Asociado.
2. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del Servicio Público de transporte, en todas las modalidades establecidas por la Cooperativa.
3. Brindar a los usuarios un servicio adecuado y de conformidad con los precios legales establecidos.
4. Organizar el trabajo de los asociados, con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados y a obtener máximos rendimientos.
5. Constituir un organismo que sin ánimo de lucro y de propiedad Cooperativa permita la explotación o utilización racional del Parque automotor y garantice el trabajo digno para sus asociados.
6. Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición o venta de bienes y equipos utilizados en la industria del transporte.
7. Establecer almacenes para la compra y venta de artículos de mantenimiento y servicios para vehículos, montaje de talleres de mecánicos y estaciones de servicios.
8. Establecer sitios de estacionamiento para los vehículos al servicio de la cooperativa en las diferentes modalidades autorizados por la autoridad competente.
9. Propender por el mejoramiento social, personal y moral de los asociados.
10. Establecer sección de aportes y crédito para atender las necesidades de carácter económico de cualquier índole que se le presenten.
11. Aunar esfuerzos y recursos que permitan la generación de empleos y servicios para la prosperidad de los asociados de la Cooperativa, buscando el más absoluto y total entendimiento, con miras a un mejor y eficiente servicio público.
12. Desarrollar la actividad de giros a nivel nacional e internacional.
13. Comercializar a nivel nacional servicios de radiocomunicaciones y frecuencia a vehículos que presten el servicio público de transporte.
14. Realizar recargas, recaudos y demás actividades conexas.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

15. Realizar actividades relacionadas con la industria hotelera y de las actividades que se deriven de ella, así como la de parqueaderos.
16. Arrendamiento de vehículos propios y de terceros.
17. Realizar Mantenimientos Preventivos y Correctivos, cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Ventas de Soat.
19. Realización de operaciones de libranza y origen lícito de los recursos.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES.

Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el ARTÍCULO anterior la Cooperativa podrá contar con las siguientes secciones:

1. Transporte
2. Consumo industrial
3. Mensajería especializada, Servicio Postal de Mensajería Expresa, Actividad de giros a nivel nacional e internacional.
4. Aportes y Crédito
5. Agencia de Viajes y Turismo.
6. Servicios de radiocomunicaciones y frecuencia.
7. Bodegaje y almacenamiento de mercancías.
8. Venta de Combustible.
9. Servicio de mecánica automotriz
10. Venta de repuestos, piezas y partes, cambios de aceite y lubricantes, montaje de llantas, alineación, balanceo, revisión de frenos, latonería y pintura, electricidad.
11. Lavado de vehículos
12. Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.
13. Venta de Soat.
14. Realización de operaciones de libranza y origen lícito de los recursos.
15. Realización de actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago, debidamente habilitado y registrado por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
16. Prestación del servicio de hotelería y turismo de acuerdo a lo indicado en artículo 10 de los presentes estatutos.

1 SECCIÓN DE TRANSPORTE

Esta sección tendrá por objeto:

- A. Explotar la industria del transporte, con vehículos automotores de propiedad de la empresa y/o de los asociados a la Cooperativa bajo contratos especiales dentro del ámbito territorial de operaciones en transporte de pasajeros, carga y mensajería especializada y demás actividades conexas y complementarias, conforme a la normatividad existente en el ramo del transporte a nivel local, nacional e internacional. El servicio de transporte se prestará a través de las siguientes modalidades:
 - a. Transporte automotor Terrestre de pasajeros: Corresponde al servicio urbano, nacional e internacional de pasajeros y encomiendas por carretera, en las diferentes modalidades y vehículos autorizados por la autoridad competente.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

- b. Servicio especial: comprende el servicio de transporte de estudiantes, empresarial, de turistas, grupo específico de usuarios, usuarios del servicio de salud.
- c. Transporte automotor terrestre de carga local, nacional e internacional en actividades conexas y complementarias.
- d. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.
- e. Procurar el mayor rendimiento económico al trabajo de los asociados.
- f. Establecer sitios de estacionamiento en los diferentes sectores de las ciudades o poblaciones en que existan agencias autorizadas por autoridad competente.
- g. Establecer itinerarios y tarifas fijas sometiéndose a la aprobación del Gobierno.
- h. Establecer tarifas especiales para la movilización de pasajeros cuando las circunstancias y la demanda lo requiera.
- i. Establecer servicios extraordinarios de emergencias con el fin de auxiliar los vehículos de los asociados que sufran accidentes en marcha.
- j. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, en busca de una conveniente organización del servicio.
- k. Formalizar contratos con entidades oficiales o particulares para la movilización de pasajeros, carga, servicios especiales, turismo y las que se requieran.
- l. Establecer un fondo de garantía individual para responder por los riesgos, pérdidas, averías, robos, etc.
- m. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la Cooperativa.
- n. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración asignará las capacidades transportadoras de COTAXI atendiendo las consideraciones particulares del momento autorizadas por las autoridades competentes.

2. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Comercializar los artículos de consumo en la industria del transporte automotor, buscando las mejores condiciones de precio y calidad.
- b. Comercializar los equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la industria del transporte.
- c. Instalación para el servicio de la Cooperativa de talleres de reparación de vehículos, estación de servicio para el suministro de combustible, lubricantes, aceites y demás servicios que requiera el equipo de transporte.
- d. Esta sección deberá hacer las ventas y suministros de acuerdo con la reglamentación que se elaborará para el efecto.
- e. Todas las demás que le sean asignadas y se consideren necesarias.
- f. Generar los esfuerzos necesarios para la participación en la industria de combustibles bioenergéticos.

3. SECCIÓN DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA y SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA.

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Prestar el servicio de admisión, transporte y entrega de envíos de mensajería especializada, servicios postales de mensajería expresa en aquellas ciudades donde COTAXI tenga agencias y en las demás ciudades y poblaciones del territorio colombiano, con las tarifas fijadas legalmente para tal efecto.
- b. Organizar la prestación del servicio para que sea ágil y eficiente conforme a los parámetros que fije el Consejo de Administración y el Gobierno nacional.
- c. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias siempre y cuando sean permitidas por el Gobierno Nacional.

4. SECCIÓN DE APORTES Y CREDITO

Esta sección tiene por objeto:

- a. Fomentar la capitalización entre sus asociados, mediante el incremento de aportes a capital.
- b. Hacer préstamos a los asociados con garantías personales, prendarias o hipotecarias, a corto y mediano plazo y respaldados por los certificados de aportación y con todas las garantías que la Cooperativa considere necesarias, con fines exclusivos de reparación del vehículo, renovación de equipo automotor y para gastos en caso de calamidad doméstica relacionada con su actividad transportadora.
- c. Realizar cualquier operación que sea complementaria a las anteriores o sirva para mejorar el cumplimiento de las normas y los principios cooperativos.

PARÁGRAFO 1: Existirá un Comité de Crédito nombrado por el Consejo de Administración para la dirección, manejo, control y funcionamiento de esta sección, el cual se regirá por su reglamento propio.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de crédito para la compra de vehículos y otros elementos de trabajo o reparación de elevado precio, el Consejo de Administración reglamentará la forma de pago y exigirá las garantías adicionales que crea conveniente.

5. SECCIÓN DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.

Esta sección tiene por objeto:

- a. Ofrecer programas recreativos y culturales, dentro y fuera de la ciudad de Bucaramanga, con planes económicos y cómodos.
- b. Prestar servicios de venta de tiquetes aéreos, conexiones con aerolíneas y planes turísticos con las mismas.
- c. Integrar programas turísticos para asociados y la comunidad en general que permitan actividades de esparcimiento y recreación en los diferentes sitios turísticos del territorio nacional e internacional.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la sección de agencias de viajes y turismo y nombrará un Comité para el control y funcionamiento de la Sección.

6. SECCIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES.

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Prestar el servicio de radiocomunicaciones para la explotación del espectro radio magnético, integrando, coordinando y controlando el servicio.
- b. Comercialización a nivel nacional de servicios de radiocomunicaciones y frecuencia a vehículos que presten el servicio público de transporte.
- c. Prestar el servicio a través de las plataformas digitales disponibles o seleccionadas por la institución tales como: portales web, Marketplace o servicios de APP, entre otros disponibles en el mercado.

7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS.

Esta sección tendrá por objeto:

Prestar el servicio de bodegaje, almacenamiento y adecuación de mercancías para la generación y mejoramiento de los recursos de los asociados. El consejo de Administración reglamentará la adecuación, coordinación y control de este servicio.

8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

Esta sección tendrá por objeto prestar el servicio de envío de giros a nivel nacional e internacional, bajo los parámetros establecidos por la ley y por el operador establecido por Cotaxi, con quien se deberá celebrar convenio directo o indirecto para la prestación de este servicio.

9. VENTA DE COMBUSTIBLE

Esta sección tiene como finalidad la comercialización y venta de combustibles a vehículos automotores.

10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Esta sección tiene como finalidad la prestación del servicio de Mecánica Automotriz en todas sus modalidades para vehículos vinculados y de particulares.

11. COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO REVISIÓN DE FRENOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD.

Esta sección tiene como finalidad la comercialización y venta de repuestos, piezas y partes, así como los servicios de serviteca en general para los vehículos en cualquier cilindraje, vinculados y de particulares que requieran el servicio.

12. LAVADO DE VEHÍCULOS

Esta sección tiene como finalidad la prestación del servicio de lavado automotriz general, así como el embellecimiento de los vehículos de quienes requieran el servicio pudiendo ser vinculados o de particulares.

13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Esta sección tendrá como finalidad la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos automotores, cumpliendo con la resolución 315 y 378 de 2013, y demás normas que modifiquen o adicionen.

14. VENTA DE SOAT

Comercializar y vender Soat a los clientes que lo requieran.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Cooperativa organizará los establecimientos, dependencias y oficinas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 1. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La capacidad transportadora se expresa como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados. La autorización es otorgada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevén el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 3. Vinculación de Equipo Automotor. La Cooperativa vinculara el parque automotor mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado, el cual será suscrito por el asociado que detente la condición de propietario, copropietario o locatario y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación y/o registro Único nacional expedido por la autoridad competente. Los vehículos que sean de propiedad de la entidad se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.

PARÁGRAFO 4. Desvinculación de Equipo Automotor. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte vigentes, de acuerdo con la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor que se preste. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por alguna de las siguientes situaciones:

- Desvinculación de común acuerdo.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

- Desvinculación administrativa por solicitud del asociado propietario.
- Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
- Desvinculación administrativa por solicitud de ley o las instituciones que la ejecutan.

PARÁGRAFO 5. Mientras se surte el proceso de desvinculación, sin el cumplimiento de estos requisitos, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

PARÁGRAFO 6: COTAXI se somete a los acuerdos de la OEA y a las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones para el cumplimiento de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el ámbito internacional.

PARÁGRAFO 7: Norma vinculante a la prestación de los servicios especiales.

ARTÍCULO 13. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlos por intermedio de terceras personas, en especial del sector cooperativo.

Igualmente, previa autorización de la autoridad de transporte podrá celebrar acuerdos, alianzas o convenios especiales de transporte con otras entidades.

PARÁGRAFO: Para la suscripción de cualquier convenio, este deberá ser concordante con el proceso descrito en el Manual de Contratación de COTAXI.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN – DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14. CARÁCTER Y REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social.

Podrán ser asociados de COTAXI las personas naturales y las entidades Jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos que se establece a continuación:

1º. Personas Naturales

- a. Ser legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
- b. Estar domiciliado dentro del territorio colombiano.
- c. Comprobar buena conducta social y gozar de buen crédito.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

- d. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa en forma exacta y comprometerse a cumplir las normas legales, estatutarias y los Reglamentos internos.
- e. Ser propietario, copropietario o locatario de por lo menos un (1) vehículo automotor para la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de las modalidades habilitadas para COTAXI, incluyendo a las personas que adquieren sus vehículos a través de la figura de leasing comercial. Solo se permitirá el ingreso de un (1) asociado por vehículo, por lo que si se trata de copropietarios solo uno de estos podrá vincularlo.
- f. Solicitar la vinculación de mínimo un (1) vehículo garantizando en documento escrito a favor de la Cooperativa la administración, para la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- g. Suscribir y pagar un aporte social inicial, equivalente a (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de los cuales 10 SMMLV serán destinados al capital de trabajo de la cooperativa, pagados al momento de la vinculación y 10 SMMLV para aportes sociales del asociado, pagaderos en el plazo que determine el consejo de administración.
- h. No hacer parte de ninguna junta directiva o consejo de administración de una empresa o cooperativa que preste idénticos servicios que COTAXI.
- i. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a realizarla dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso.
- j. Diligenciar los formatos que la Cooperativa disponga para el conocimiento de la persona, e introducir en estos información veraz.

PARÁGRAFO 1: Podrán ingresar y ser asociados de la Cooperativa el padre y la madre, esposo (a) o compañero (a) permanente, e hijos y hermanos del asociado, quienes suscribirán y pagarán un aporte social inicial, equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales serán destinados al capital de trabajo de la cooperativa. Este beneficio se puede transmitir hasta un máximo de dos (02) herederos y quien lo reciba no lo podrá transmitir sino hasta después de cinco (05) años contados a partir de la aprobación como asociado de la Cooperativa.

En todo caso, el heredero que solicite el ingreso como asociado deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente estatuto.

2º. Personas Jurídicas

Adicional a lo anterior deberán presentar:

- a. Certificado de existencia y de representación legal expedido por la entidad competente con vigencia mínima de treinta (30) días contados a la fecha de la solicitud.
- b. Copia autentica del estatuto vigente.
- c. Parte pertinente del acta del Órgano competente de la Entidad solicitante, en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociados de la Cooperativa.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

PARÁGRAFO 1: La propiedad del vehículo o condición de locatario se demuestra mediante licencia de tránsito o tarjeta de propiedad expedida por autoridad competente, o carta expedida por la entidad financiera, según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará el aporte a los fondos en cabeza de las personas jurídicas.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración y con la acreditación de la vinculación del vehículo, en que conste tal decisión. La calidad de asociado de COTAXI, implica el disfrute y ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 4: Se entenderá adquirida la calidad de asociado una vez que el interesado sea aceptado por el consejo de administración, vincule el vehículo a la Cooperativa y cumpla los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA LA VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO

En las nuevas vinculaciones de los vehículos en Consejo de Administración tendrá en cuenta.

- **Asociados Nuevos:** vehículo cero (0) kilómetros para reposición y/o incremento.
- **Asociados:** Cuando desee vincular uno o más vehículos adicionales a la cooperativa para la sección de RAN, se requiere que cada vehículo corresponda a un modelo con máximo seis (6) años de antigüedad, contados estos con relación a la fecha de solicitud.

Condiciones Particulares de los Vehículos para las siguientes Modalidades:

Los asociados podrán vincular para la modalidad de servicio especial, vehículos cuyo modelo tengan hasta seis (6) años de antigüedad, contados a partir del momento de la solicitud.

Aquellos asociados que vayan a hacer reposición de vehículo de servicio especial podrán realizar el cambio de vehículo por uno de máximo trece (13) años de antigüedad contados desde la fecha de solicitud.

Para las modalidades de carga se podrá vincular vehículos cuyo modelo tenga hasta seis (6) años de antigüedad, contados a partir del momento de la solicitud.

ARTÍCULO 16. DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración fijará mediante reglamento, los procedimientos y condiciones complementarios a lo indicado en el artículo anterior, para la vinculación de los vehículos.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los asociados que hayan cumplido quince (15) años consecutivos de pertenecer a la cooperativa y deseen retirarse, podrán después de este tiempo ceder sus derechos al cónyuge o hijo(a) designado, el cual podrá adquirir tal calidad sin incurrir en ningún costo de asociación.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto en las condiciones establecidas en estos y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y el cumplimiento de las tareas que se le encomienden.
3. Ejercer la función del sufragio Cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática, en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
4. Fiscalizar la Gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para el efecto.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que la Cooperativa realice.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
7. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
9. Elegir los organismos de administración, de vigilancia y control, y tomar otras determinaciones de conformidad con las normas internas de la Cooperativa.
10. Gozar de los beneficios y privilegios de la cooperativa.
11. Derecho a la información constante, clara y concisa por parte de los órganos de administración.
12. Los demás que se enuncian dentro de la legislación vigente en el derecho nacional e internacional pertinente y aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del tipo cooperativo.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos consagrados en el presente ESTATUTO solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: El asociado que tenga derecho al Fondo de Ayuda Mutua no se le podrá cruzar con las deudas que posea el asociado, este valor debe ser entregado al asociado para su fin.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- 1.** Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con sus demás asociados, sus directivos y empleados.
- 2.** Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- 3.** Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la cooperativa, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
- 4.** Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en reglamentaciones internas.
- 5.** Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa.
- 6.** Profundizar en el conocimiento de los principios, métodos y técnicas del Cooperativismo en general y de los propósitos y medios de la Cooperativa en particular.
- 7.** Firmar solidariamente con la Cooperativa los contratos de Trabajo de los Conductores y responder ante ella por el pago de la carga laboral, apropiaciones de ley y de seguridad social que se causen.
- 8.** Dar aviso oportuno a la Gerencia de cualquier cambio de domicilio y registrar la nueva dirección.
- 9.** Desempeñar los cargos para los cuales se le designe, con responsabilidad, honestidad, eficiencia e imparcialidad, para beneficio general de los asociados y no en beneficio propio o de terceras personas.
- 10.** Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o de residencia.
- 11.** Cumplir los deberes corporativos que reglamente el Consejo de Administración.
- 12.** Presentar información razonable, real y veraz en la documentación que le suministra a COTAXI
- 13.** Actualizar la información por lo menos una vez al año, para el desenvolvimiento de sus relaciones con COTAXI.
- 14.** Evitar realizar actos delictivos que afecten a COTAXI o las relaciones entre los asociados.

15. Evitar la exposición de COTAXI al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas.

CAPITULO IV

RETIRO: VOLUNTARIO Y FORZOSO – REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES – EXCLUSIÓN – ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1.** Retiro Voluntario.
- 2.** Retiro Forzoso.
 - a.** Por pérdida de los Requisitos para ser Asociado.
 - b.** Fallecimiento o incapacidad mental permanente, esta última declarada judicialmente, o a través de acto privado conforme normatividad vigente.
 - c.** Disolución y liquidación en caso de las personas jurídicas.
 - d.** Exclusión.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal, y será removido del Registro Social de la Cooperativa.

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su presentación, la Gerencia y/o su delegado, deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, ajustes, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

De la decisión adoptada se comunicará por escrito a los interesados.

ARTICULO 21. (ELIMINADO)

ARTÍCULO 22. REINGRESO – RETIRO VOLUNTARIO COMO ASOCIADO.

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa, desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

ARTÍCULO 23. RETIRO FORZOSO - POR PÉRDIDA DE REQUISITOS.

El retiro forzoso por pérdida de requisitos del asociado se origina en los siguientes hechos:

1. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.
2. Pérdida del vínculo común existente con la Cooperativa, esto es, que el Asociado no mantenga al menos un vehículo vinculado a la Cooperativa, o incumpla los términos para la vinculación.

PARÁGRAFO 1: Por desvinculación del único Vehículo Activo, la Cooperativa le concede un período de gracia de hasta un (1) año para adquirir nuevamente vehículo de servicio público que deberá estar vinculado a COTAXI, o vincularlo dentro del mismo término, si pasado este tiempo el asociado no ha vinculado el vehículo se considera su retiro forzoso. Esto solo será aplicable si el asociado solo contará con un (1) vehículo activo vinculado a la cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo, cumpliendo para la desvinculación los trámites legales.

ARTÍCULO 24. REINGRESO RETIRO FORZOSO – PÉRDIDA DE REQUISITOS.

El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causales o motivos que lo ocasionaron.

ARTÍCULO 25. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD.

- En caso de incapacidad temporal o permanente, se procederá conforme a las normas legales vigentes. Para este caso se deberá solicitar el documento que avale la interdicción mental declarada por el organismo competente o quien haga sus veces.
- En caso de muerte real.
- En caso de muerte judicial declarada.

PARÁGRAFO 1: Los herederos previa presentación del Acta de defunción del asociado fallecido o de la sentencia judicial, en la cual se declara la muerte presunta del asociado desaparecido, designaran una persona para que actúe ante la Cooperativa como representante de los bienes sucesorales del asociado fallecido, y para que reciba los beneficios y prebendas que otorga la cooperativa, esto hasta tanto se allegue nueva designación, sentencia judicial que asigne el vehículo al heredero o escritura pública de sucesión.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

En todo caso, la persona que reciba el(los) vehículo(s) vinculado(s) a la Cooperativa para acceder a la condición de asociado deberá cumplir con los requisitos fijados en este estatuto, bien para la asociación o como subrogatario del fallecido.

PARÁGRAFO 2: Si no existe la voluntad de los herederos de continuar se procederá a la cancelación del registro correspondiente y devolución de los valores a favor del asociado fallecido, haciendo los cruces necesarios por obligaciones pendientes y de manera efectiva los cobros a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.

Se entenderá pérdida la calidad de asociada de la Persona Jurídica que en forma voluntaria o que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de la Persona Jurídica, declarará el retiro y procederá a la devolución de aportes correspondientes, de conformidad con la ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN.

La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá igualmente por decisión tomada por el Consejo de Administración previo agotamiento del debido proceso, cuando el asociado quede incurso en una cualquiera de las causales de exclusión señaladas en el presente Estatuto.

ARTICULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro el asociado por cualquier razón, se procederá a cancelar su registro y a devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en los presentes estatutos. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella, haciendo efectivo el cobro de las obligaciones.

Para el caso del vehículo o vehículos vinculados a COTAXI, de un asociado que pierde tal calidad, podrá adquirir la capacidad transportadora el cónyuge, el hijo (a) y / o el designado por éste que cumpla los requisitos establecidos para ser asociado y deberá cancelar lo establecido para la aceptación de nuevos asociados, excepto en el caso del asociado fallecido.

PARAGRAFO: Una vez quede en firme la resolución de sanción de exclusión, y transcurridos quince (15) días hábiles y no exista mutuo acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, la cooperativa de oficio dará por terminado el contrato de vinculación e iniciará los trámites pertinentes ante la entidad competente.

ARTÍCULO 29. SANCIONES:

El Consejo de Administración podrá aplicar sanciones por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia.

Las sanciones que podrá aplicar el Consejo de Administración serán:

1. Llamados de atención por escrito.
2. Censura o amonestación, por escrito con copia a la hoja de vida.
3. Multas.
4. Suspensión temporal de derechos.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 30. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PARA SANCIONAR.

Para la aplicación de sanciones a los asociados, se deberá adelantar previamente una investigación por parte de la Junta de Vigilancia, con fundamento en una relación concreta y clara de los hechos debidamente probados.

En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado, señalando los hechos investigados, las pruebas allegadas, las normas presuntamente violadas y la imputación de culpabilidad.
3. Presentación de descargos del investigado.
4. Práctica de pruebas.
5. Traslado del proyecto de sanción con sus recomendaciones al Consejo de Administración.
6. Toma de decisión por el Consejo de Administración frente a lo investigado, proyectado y recomendado por la Junta de Vigilancia
7. Señalamiento de los recursos a que haya lugar.
8. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia actuará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto en cuanto a sus funciones y campo de acción. Si no existiera un procedimiento claro, remitirá su actuar a las reglas que fije la Corte Constitucional para el agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, actuará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto en cuanto a sus funciones y campo de acción. Si no existiera un procedimiento claro, remitirá su actuar a las reglas que fije la Corte Constitucional para el agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

Cuando la falta cometida sea de aquellas que puedan ocasionar la imposición de multa (art. 39), suspensión de derechos (art. 40), o exclusión (art. 41), se hará una investigación adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias; todo lo cual consta en actas suscritas por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia.

El resultado de esta investigación con su correspondiente recomendación, relacionada con la imposición de sanción será remitido al Consejo de Administración para que en reunión tome una decisión acerca de acoger o no la recomendación, garantizando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, contarán con acompañamiento técnico o jurídico por parte de la cooperativa. Si dicho acompañamiento no puede ser facilitado o generado por el personal administrativo, éste deberá ser suministrado por la cooperativa de forma externa y en calidad de asesor.

ARTÍCULO 32. TRÁMITE Y TÉRMINOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria se surtirá el siguiente trámite:

1. AUTO DE APERTURA: Recibida la queja o conocido el hecho, por solicitud o de oficio, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante auto ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos.

La Junta de Vigilancia tendrá un término de veinte (20) días hábiles para decidir si procede a formular Pliego de Cargos o Archivo de la Investigación en contra del asociado disciplinado, contados a partir de la expedición del auto de apertura, en uno u otro caso, contra la decisión no procede recurso alguno.

2. PLIEGO DE CARGOS: Es un documento el cual contiene los hechos u omisiones que se imputan al asociado, la(s) norma(s) presuntamente(s) violada(s), la(s) sanción(es) a que haya lugar conforme el hecho disciplinable, y la imputación de culpabilidad.

3. DESCARGOS: Los descargos podrán ser rendidos por el Asociado investigado por escrito, o verbalmente en diligencia; durante la audiencia el investigado podrá hacer uso del derecho de acompañarse de un testigo y de un abogado, conjunta o separadamente a su elección; será indagado por quien la Junta de Vigilancia determine, y allí podrá expresar todo aquello que considere pertinente para su defensa; podrá aportar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer, dejando constancia de ello en el acta que recoge la diligencia.

Acta que será suscrita por el investigado, por el presidente y el secretario de la Junta de vigilancia y por el delegado del departamento Jurídico o asesor externo.

4. AUTO DE PRUEBAS: Recibido los descargos, se ordenará mediante auto suscrito por el presidente de la Junta de Vigilancia, la incorporación a la investigación de las pruebas aportadas en la audiencia. Así mismo, y ordenará la práctica de las pruebas

solicitadas que cumplan con los requisitos de pertinencia y conducencia. Cuando sea necesario la práctica de pruebas, el término para practicarlas y/o allegar información pertinente, será de diez (10) días hábiles, prorrogables por otros diez (10) días hábiles de ser necesario; sin perjuicio de un mayor tiempo, si la prueba va a ser obtenida a través de derecho de petición ante terceros.

PARÁGRAFO: La ausencia de la práctica probatoria, no será causal para el archivo de la investigación, la misma deberá continuar por parte de la Junta de, según sea la pertinencia de la investigación.

5. AUTO DE CIERRE Y TRASLADO DE ALEGACIONES: Cuando no haya pruebas por practicar o vencido el término para practicarlas, o practicadas estas, la Junta de Vigilancia mediante auto ordenará el cierre de la etapa probatoria y dispondrá que el expediente permanezca en la secretaría de la Junta de Vigilancia a disposición del investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que dentro de este término presente por escrito sus consideraciones finales.

6. RECOMENDACIÓN: Vencido el término de traslado para alegar, la Junta de Vigilancia contará con cinco (05) días hábiles para calificar la investigación, luego de lo cual recomendará al Consejo de Administración que profiera la sanción correspondiente, entregando el archivo completo de las diligencias realizadas durante todo el proceso. Si no hay mérito para sancionar, ordenará el archivo de la investigación.

7. SANCIÓN: La sanción es el acto de cierre de la investigación, en la cual el Consejo de Administración, una vez recibida la recomendación por parte de la Junta de Vigilancia, realiza el análisis de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del asociado investigado frente a la acción u omisión motivo de la investigación, y a través de resolución declara la responsabilidad del asociado y la sanción a imponer.

Es el único acto de la investigación que admite recurso de reposición y de apelación.

PARAGRAFO: Las sanciones disciplinarias se graduarán teniendo en cuenta atenuantes como, el cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa, o su buen comportamiento, así como los elementos constitutivos de eximentes de responsabilidad contemplados en la legislación civil; y también agravantes como, las condiciones de ejecución de la falta disciplinaria, la magnitud del daño causado y el número de asociados afectados.

PARAGRAFO 2: NOTIFICACIONES: Los actos que se profieran dentro de la investigación, correspondientes a AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, PLIEGO DE CARGOS y SANCION proferida por el Consejo de Administración se **notificarán personalmente**. Para ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, se citará al investigado mediante correo certificado y correo electrónico, que se enviará a la dirección física y electrónica por él registrada en el formato de vinculación o el

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

formato de actualización de datos, para que se acerque a las instalaciones de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para surtir la notificación. En esta misma citación se anexará copia del acto objeto de notificación.

Si el investigado no se acerca a notificarse, se fijará un edicto en la cartelera de la sede principal de la Cooperativa, la cual contendrá la parte resolutive de la decisión, y se mantendrá fijado por un término de cinco (5) días hábiles.

En el acto de notificación personal del pliego de cargos, se le hará saber la fecha y hora en la que se realizará audiencia para escuchar en descargos al Asociado ante la Junta de Vigilancia.

Las demás decisiones que se produzcan en el curso de la investigación solo será obligatorio comunicarlas al Asociado investigado, a través de correo electrónico en la última dirección reportada en el registro social o aquella que informe formalmente dentro del curso de la investigación.

ARTÍCULO 33. SOLICITUD DE SANCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La sanción recomendada por la Junta de Vigilancia para que sea aplicada al Asociado investigado se someterá a decisión que proferirá el Consejo de Administración en su siguiente reunión.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración recibida la notificación por parte de la Junta de Vigilancia, incluirá en el orden del día de la siguiente reunión la decisión a proferir. No obstante, si se allega el documento fuera de los términos de convocatoria para la reunión, el estudio de esta se podrá realizar mediante reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 34. DE LAS SANCIONES

Llamados de Atención: El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrán llamar la atención a los asociados por faltas menores. Los llamados de atención serán escritos y no afectarán la hoja de vida del asociado; en todo caso se llevará un libro especial donde serán registrados, a efectos de evitar se alegue por los asociados desconocimiento de estos.

Estos llamados de atención como quiera que no constituyen antecedente disciplinario ni anotación en la hoja de vida del asociado, no requieren agotamiento del debido proceso.

Censura o Amonestación: el Consejo de Administración podrá hacer severas amonestaciones o censuras a los asociados en forma escrita y de las mismas se llevará copia a la hoja de vida del asociado.

PARÁGRAFO: Las sanciones que se tratan en este capítulo no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTICULO 35. REINCIDENCIA EN LAS FALTAS.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de un (1) llamado de atención, durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) amonestación escrita con copia a la hoja de vida, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de derechos.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 36. CAUSAS PARA LLAMADO DE ATENCIÓN COMO ANTECEDENTE DISCIPLINARIO

Las causas para estos llamados de atención serán:

- a. Por mora hasta treinta (30) días en el pago de las obligaciones.
- b. Por descuido, desaseo o mala presentación de los vehículos afiliados a la Cooperativa.
- c. Por riesgos asociados a la administración de la organización que puedan afectar a la Cooperativa y que no estén contemplados dentro de los artículos 38, 39, 40 y 41 de los presentes estatutos.

ARTICULO 37. CAUSAS PARA CENSURA O AMONESTACION

Serán causales para amonestación entre otras:

1. Mora hasta de cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Por reincidencia en los hechos descritos como causales para llamados de atención
3. Por negarse a tener al servicio de la Cooperativa el o los vehículo a que está obligado o por retirarlo del servicio por un término mayor a un (1) mes sin la debida justificación.
4. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa y previamente aceptados.

ARTÍCULO 38. CAUSAS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Son causales para la imposición de las multas y sanciones, las siguientes:

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

1. Por mora mayor a sesenta (60) días calendario, en el pago de obligaciones, a partir de esta fecha el Consejo de Administración suspenderá todo tipo de crédito y anticipos además deberá pasar a cobro pre jurídico las obligaciones pendientes.
2. Por reincidencia en hechos que ameriten amonestaciones escritas.
3. Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por la Cooperativa y no asistir sin causa justificada.
4. Por disponer de los vehículos vinculados a la Cooperativa para actividades particulares o al servicio de otras empresas sin autorización de la Cooperativa, por un término superior a un (1) mes.
5. Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del contrato de administración de vehículos suscrito con la Cooperativa.
6. Abstenerse de asistir en forma reiterada, consecutiva e injustificada a dos (2) Asambleas.

PARÁGRAFO: La multa a imponer a los asociados sancionados corresponderá al valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y el recaudo ingresará al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

El Consejo de Administración previo estudio de la investigación llevada a cabo por la Junta de Vigilancia, determinará aplicar la suspensión de derechos totales o parciales. Serán causales las siguientes:

1. Por mora hasta noventa (90) días, en el pago de obligaciones, lo que dará derecho a que el consejo de Administración proceda a ordenar el cobro jurídico de las obligaciones pertinentes.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de la Cooperativa.
3. Por infracciones a normas de tránsito y transporte que impliquen sanciones o limitaciones a la Cooperativa.
4. Por negarse a cumplir el procedimiento para resolver diferencias y conflictos que surjan entre asociados, o entre éstos y la Cooperativa.
5. Por incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
6. Por no colocar al servicio de la Cooperativa el(los) vehículo(s) vinculado(s) por un término mayor de dos (2) meses, dentro del año calendario, salvo fuerza mayor, la que será estudiada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: La suspensión de derechos se impondrá hasta por noventa (90) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Cooperativa sea sancionada económicamente por la Superintendencia de Puertos y Transportes o cualquier autoridad de gobierno, o por la omisión de pagar la tasa de uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, cuando a ello hubiera lugar, o por el no pago de las multas de tránsito; dichas sanciones económicas serán trasladadas al

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

asociado independiente de que quien hubiera cometido la falta sea un conductor asalariado, y si es necesario se realizara cobro extra o judicial, sin exonerar el proceso sancionatorio interno establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 40. EXCLUSIÓN.

Serán causales de exclusión las siguientes:

1. Por presentarse en las instalaciones o dependencias de la Cooperativa o en sus reuniones o actos sociales en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas alucinógenas y protagonizar actos bochornosos o de mala conducta que lesionen de cualquier manera a los directivos, empleados, a los asociados.
2. Incurrir en actos constitutivos de injuria o calumnia verbales o por vías de hecho contra cualquier asociado, dependiente de la Cooperativa o prestador de servicios a cualquier título, o clientes y usuarios.
3. Por denigrar o perjudicar la imagen y prestigio de la Cooperativa dentro o fuera de sus instalaciones.
4. Mora injustificada mayor de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
5. Por mora hasta de sesenta (60) días hábiles en la legalización de los traspasos o retiro de el(los) vehículo(s), contados a partir de la fecha de expedición del paz y salvo general.
6. Por adulteración de las facturas correspondientes a reparaciones del vehículo por accidentes de tránsito.
7. Por engaño o intento de engaño, para obtener mayor indemnización o beneficio económico en la liquidación de cualquiera de los fondos existentes.
8. Infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
9. Utilizar el nombre o marca de los servicios que la Cooperativa presta, en beneficio propio o provecho de terceros.
10. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
11. Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.
12. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
13. Condena mediante sentencia de autoridad competente por delitos contra la vida, bienes u honra de las personas exceptuando los delitos culposos.
14. Ejecutar actos desleales o contrarios a los objetivos de la Cooperativa.
15. Por realizar competencia directa a las actividades enmarcadas en el acuerdo cooperativo.
16. Por no tener al servicio de la Cooperativa el(los) vehículo(s) vinculados durante un término superior a ciento veinte (120) días.
17. Por desacato a las resoluciones, acuerdos y reglamentos emanados por la Asamblea y del Consejo de Administración.
18. Por transportar mercancías sin guía, o ilícitas, o prohibidas por la Cooperativa o normas legales.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

19. Reincidencia en hechos que dieron lugar a otras sanciones contempladas en este estatuto.

20. Por prestar los servicios vinculados a la operación comercial de COTAXI, en vehículo(s) no apto(s) mecánicamente, o de presentación; o cuando el asociado conductor preste los servicios en condiciones que ponga en riesgo los bienes de la Cooperativa o los usuarios.

21. Por actos de mala fe cometidos por los asociados, cuando a juicio del Consejo de Administración, causen o puedan causar graves perjuicios económicos o morales o comprometan el prestigio social de la COOPERATIVA.

22. Cuando se tenga conocimiento de estar involucrado en cualquier tipo de delito fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: El asociado excluido por cualquiera de las causales citadas en el presente estatuto, no podrá ser admitido nuevamente como asociado de la cooperativa excepto los excluidos por mora.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones a los asociados, el Consejo de Administración, deberá:

1. Tomar la decisión en una reunión válidamente convocada, en la que se tome la decisión mínima con el voto de tres (3) de sus miembros.
2. Expedir una resolución motivada.
3. Constar en acta suscrita por el presidente y Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. RECURSOS QUE PROCEDEN.

Contra la Resolución de Sanción proceden los siguientes recursos: el de reposición y el de apelación, éste último podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Los recursos se deberán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución sanción o a la desfijación del edicto; para lo cual el asociado investigado deberá radicar el recurso o los recursos en el Departamento Jurídico de la Cooperativa.

El recurso de reposición: Tiene por finalidad que la resolución de la sanción se aclare, se modifique o se revoque, y será resuelto por el Consejo de Administración. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la resolución sanción, caso en el cual podrán interponerse los recursos de reposición y de apelación frente a los puntos nuevos y bajo el trámite aquí señalado.

El recurso de Apelación: Tiene por objeto que se examine la resolución sanción Únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante en el recurso, y será resuelto por el Comité de Apelaciones.

Si al resolver el recurso de reposición la resolución sanción se confirma, en la misma resolución se concederá el recurso de apelación si éste fue interpuesto subsidiariamente.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

El Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones, dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de los recursos, para resolverlos respectivamente.

ARTÍCULO 43. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN

La resolución sanción quedará en firme con las consecuencias legales y estatutarias cuando:

- 1). Contra la misma no se ha interpuesto recurso alguno.
- 2). Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN

Ejecutoriada la Resolución de Exclusión, cesan para el asociado sus derechos en la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que a favor de la cooperativa consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45. SANCIONES A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y COMITÉ DE APELACIONES

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, cuando sean objeto de cualquiera de las investigaciones sujetas de sanción establecidas en este Estatuto y desde que se profiera auto de apertura de investigación, se deberá apartar inmediatamente del cargo hasta tanto se profiera auto de archivo.

Además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por mora superior a sesenta (60) días calendario.

Cuando se trate de sanción para exclusión, de ser confirmada una vez agotado todo el proceso de ley, se perderá la calidad de asociado y por ende la investidura de miembro de cualquiera de los organismos de administración, control o comité de apelaciones, para tal caso entrará el suplente respectivo a actuar en cada sesión a la que sea convocado como principal en cada organismo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS – QUEJAS Y RECLAMOS.

ARTÍCULO 46. DIFERENCIAS O CONFLICTOS.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de esta, y que

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

sean susceptibles de transacción, y por tanto distintas, a las causales de sanciones, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 47. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se llevarán a una Junta de Conciliadores.

ARTICULO 48. JUNTA DE CONCILIADORES.

La Junta de Conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado, y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los conciliadores deberán tener idoneidad en el cargo, sin parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, con ninguna de las partes involucradas en el conflicto.

PARAGRAFO 2: Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 49. AVISO DE ACEPTACIÓN.

Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 50. DECISIONES DE LA JUNTA CONCILIADORA.

Las proposiciones, insinuaciones, o dictámenes de la Junta, obligan a las partes, si se llegare a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la

controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1563 de 2012 y demás normas modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 51. QUEJAS Y RECLAMOS.

Las quejas o reclamos deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la ley, esto es, junta de vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos. Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación serán resueltas por el Revisor Fiscal, quien emitió su informe a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 52. TRAMITES DE LAS QUEJAS Y RECLAMO.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: El Objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de los documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá, acreditar interés legítimo para presentar su queja.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelve directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en

- cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.
 6. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o revisor fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el órgano de inspección, vigilancia y control del Estado dentro de dicho proceso.
 7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del órgano de inspección, vigilancia y control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 53. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN:

La dirección y administración de la cooperativa estarán a cargo de:

La Asamblea General

El Consejo de Administración

El Gerente General

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La asamblea

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

general estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 55. ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto y reglamento de habilidad elaborado por el Consejo de Administración para la convocatoria.

PARÁGRAFO: El reglamento de habilidad será elaborado por el Consejo de Administración, al igual que el Reglamento de Asamblea, pero este último será sometido a aprobación en cada reunión de Asamblea.

ARTICULO 56. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: las reuniones de la Asamblea General serán:

Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Extraordinarias: podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 57. REQUISITO DE VALIDEZ:

La asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria formal.
2. Quórum estatutario.
3. Instalación pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento de la Asamblea.
5. Elección pública y democrática de los delegados.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA Y MECANISMOS:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación a su realización, no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de su realización, así como el orden del día propuesto; y en el caso de las extraordinarias señalando objeto o asuntos que se van a tratar.

Dentro de los mecanismos mediante los cuales se dará a conocer la convocatoria a la Asamblea, se tendrán:

1. Fijarse en las carteleras de la oficina principal de COTAXI.

2. Enviar comunicación por medios electrónicos.

PARÁGRAFO 1: Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles y no hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el respectivo reglamento. Para tal efecto, la relación de asociados hábiles y no hábiles, será publicada en las oficinas de COTAXI, dentro de los cinco (5) días siguientes a la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: En la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se insertará el orden del día, el cual será sometido a aprobación de la Asamblea. Una vez aprobado será inmodificable.

ARTÍCULO 59. ACREDITACIÓN DE LOS ASOCIADOS:

Para el caso de determinar la condición de asociados hábiles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para asambleas ordinarias se tomará como fecha de corte de sus obligaciones el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las cuales deben estar canceladas máximo cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

2. Para el caso de las asambleas extraordinarias, la fecha de corte de obligaciones será el último día del mes anterior a la reunión en que el Consejo de Administración la convoca; dichas obligaciones deben estar canceladas máximo diez (10) días hábiles después de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que teniendo la calidad de hábiles y no aparezcan como tales, deberán acreditar su condición ante la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, a fin de lograr su exclusión del listado de asociados inhábiles; tal reclamación deberá elevarse desde el momento de la publicación hasta cinco (5) días hábiles anterior a la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que, a la fecha de la asamblea, no posean vehículo vinculado a la cooperativa y hayan transcurrido los noventa (90) días de plazo para hacerlo, tendrá condición de inhábiles.

ARTÍCULO 60. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES Y NO HÁBILES.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehúse a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad encargada de ejercer vigilancia y control por parte del Estado.

ARTÍCULO 61. TÉRMINOS PARA CONVOCAR.

La convocatoria para la reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de la Asamblea General ordinaria, se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la

Cooperatva Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal bien sea de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.

2. Si la Junta de Vigilancia o el Revisor no hiciere la convocatoria dentro de los quince (15) días anteriores de vencimiento del término, la asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.

3. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración, ya sea por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles al último día del mes anterior a la reunión extraordinaria de Consejo de Administración en que se convoca.

4. Cuando el Consejo de Administración, dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles al último día del mes anterior a la fecha de la convocatoria, podrán hacerlo directamente.

PARÁGRAFO: Junto con la convocatoria, serán enviados los estados financieros y sus notas; los libros de contabilidad y soportes se pondrán a disposición de los asociados en la oficina principal de COTAXI, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la Asamblea ordinaria para que puedan ejercer el Derecho de Inspección.

ARTÍCULO 62. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.

2. La instalación se realizará a la hora convocada, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.

3. La asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente y un vicepresidente, el secretario será el mismo de la Secretaría General de COTAXI, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma asamblea cuando se trate de asamblea ordinaria.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes. En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, corresponderá un (1) voto a cada asociado hábil participante en la misma.

5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas por medio de su Representante legal.

6. Los miembros del consejo de administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de COTAXI que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo COTAXI, durante el respectivo ejercicio.

7. En la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y Comité de Apelaciones, la Asamblea General utilizará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral, previa presentación de las listas o planchas en la secretaría de la Asamblea en el tiempo asignado para ello y de acuerdo con el reglamento de que expida el consejo de administración, en caso de empate entre las planchas, se definirá por sorteo que se realizará en la misma asamblea.

8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, en un término inferior a quince (15) días hábiles posteriores a la asamblea y deberá registrarse en la Cámara de Comercio en los siguientes ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción por parte de todos los firmantes. El acta deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea, y quienes indique la Ley. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva como comisión verificadora del acta, para lo cual al menos dos (2) de estos firmarán un acta de conformidad y en representación de la asamblea.

PARÁGRAFO: Si por motivo de fuerza mayor, la Secretaría General no pudiera estar presente en la reunión, la asamblea mediante votación elegirá su reemplazo únicamente para efectos de esa reunión.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA DE DELEGADOS: la Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:

1. Número total de asociados de COTAXI, superior a trescientos (300).
2. Ubicación geográfica de los asociados.
3. Si resulta desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de COTAXI.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

El número mínimo será de veinte (20), su período será de dos (2) años y se aplicará la siguiente tabla de acuerdo con el total de asociados hábiles con que cuente la cooperativa a la fecha de la decisión.

Nº de asociados	Nº de delegados
301 a 400	30
401 a 600	50
601 a 800	80
801 a 1000	110
Más de 1000	140

PARÁGRAFO 1: En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2: Las personas jurídicas actuarán en la Asamblea General por intermedio de su representante legal o a quien este delegue previa y expresamente, lo harán con voz y voto (elegir y ser elegidos).

PARÁGRAFO 3: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 4: Los miembros activos de los órganos de administración y control, asistirán con voz y voto a la asamblea de delegados, siempre y cuando mantengan la condición de asociado hábil.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Aprobar o modificar el orden del día para la asamblea ordinaria.
3. Establecer las políticas y directrices generales de COTAXI para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social delegando su aplicación al Consejo de Administración.
4. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes sobre reformas estatutarias. Para el efecto el quorum se verificará al momento de debatir el punto y para cada norma a reformar.
5. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar operaciones y contratos relacionados con actividades diferentes a la del giro normal de la Cooperativa en una cuantía superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
7. Aprobar, objetar o no aprobar los estados financieros de fin de ejercicio anual.
8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
9. Fijar los aportes extraordinarios cuando fuere el caso, previa socialización y presentación del proyecto a los asociados por parte del Consejo de Administración.
10. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión,

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

especialización, conversión, transformación, la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdos a los montos fijados por la ley.

11. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.

12. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la asamblea. De igual manera, fijar los honorarios.

13. Recomendar al Consejo de Administración la creación de los comités que sean necesarios.

14. Remoción parcial de miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

15. Crear, modificar, aprobar y eliminar reservas y fondos con fines determinados.

16. Autorizar la aplicación del Fondo de Amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.

17. Crear, modificar, aprobar y eliminar el fondo de bienestar social.

18. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración.

19. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

20. Realizar el nombramiento del oficial de cumplimiento principal y suplente, o ratificar el nombramiento de aquel que realice el Consejo de Administración.

21. Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT-PADM, que harán parte del SIPLAFT, si a ello hubiere lugar.

22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad, si a ello hubiere lugar.

23. Realizar el nombramiento de los funcionarios que la Ley expresamente le encargue, si a ello hubiere lugar.

24. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento y/o revisor fiscal, cuando estos lo determinen necesario.

25. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas, si a ello hubiere lugar.

26. La Asamblea podrá delegar en el Consejo de administración las funciones contempladas en los numerales 20 al 25 de este artículo.

27. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.

PARÁGRAFO 1: En cada asamblea general ordinaria de COTAXI se designará la comisión de contratación y compras, conformada por cinco asociados, encargada de verificar las operaciones y contratos superiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes; la cual rendirá un informe anual a la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La reglamentación de las reservas y los fondos creados estará en cabeza del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA A COTAXI

Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Condiciones:

1. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus suplentes personales.
2. Su período será de dos (2) años.
3. La reelección sólo podrá darse por un (1) período consecutivo.
4. Podrán ser removidos por la asamblea general, cuando la asamblea lo considere pertinente, con previa evaluación de la gestión y actuación de cada miembro.

PARÁGRAFO 1: Para la elección de Consejo de Administración se utilizará el sistema de planchas o listas aplicando el cociente electoral.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de elección por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3: A los consejeros que se les revoque el nombramiento, estos no podrán nuevamente postularse para aspirar a ser parte del Consejo de Administración hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 4: En las reuniones ordinarias los miembros del Consejo de Administración, actuando en calidad de principales y al suplente invitado a las reuniones ordinarias, recibirán hasta una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, como honorarios regulados en el Reglamento del Consejo de Administración. Será facultad de la Asamblea la modificación del valor de los honorarios recibidos más no su regulación, esta última estará en cabeza del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nombrado y elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.

Cooperatva Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

2. Estar presente en la asamblea.
3. Acreditar un número de por lo menos cuarenta (40) horas de participación en actividades de educación y capacitación cooperativa y de transporte impartida por entidades debidamente acreditadas o comprometerse a realizar en los noventa (90) días siguientes a su elección.
4. Tener una antigüedad como asociado de COTAXI, mínima de un (1) año, con vehículo activo al momento de la postulación.
5. Honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de fondos y bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que haya tenido vínculos de cualquier naturaleza.
6. Capacidad y aptitudes personales, integridad, ética y destreza, demostradas dentro de su trayectoria como asociado de la cooperativa.
7. No haber sido sancionado por la Cooperativa con suspensión de los derechos de asociado, dentro de los dos (2) años anteriores a su postulación.
8. No tener antecedentes disciplinarios aplicados por autoridad de gobierno.
9. No haber sido condenado por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.
10. No estar reportado en listas vinculantes de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1: Es responsabilidad de la Asamblea tener presente en el proceso de elección de dignatarios, las aptitudes personales de los nominados ya que ejercen la representatividad de la cooperativa.

ARTÍCULO 68. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la hará el presidente.

PARÁGRAFO: El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar la sesión extraordinaria del Consejo, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 69. QUORUM.

El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros entre principales y suplentes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran una mayoría distinta al tenor del presente Estatuto y la ley.

Los acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal.

PARÁGRAFO: En ausencia de un miembro principal del Consejo de Administración podrá asistir su suplente en calidad de principal constituyendo quórum para deliberar y tomar decisiones.

ARTÍCULO 70. ACTAS.

De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita, y si se decide también magnética, acta suscrita por el presidente y el secretario, y una vez aprobada y firmada, constituirá prueba de lo que conste en ella para todos los efectos.

Las actas serán elaboradas por el secretario (a) general de COTAXI a más tardar los ocho (8) días hábiles siguientes de la reunión y deberán ser entregadas a cada miembro que participó en la reunión para hacer los comentarios que considere.

PARÁGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será de inminente ejecución, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

A los miembros del consejo de administración les será prohibido:

1. Entrar a desempeñar cargo administrativo alguno en la Cooperativa, mientras este sea miembro del Consejo de Administración.
2. Conceder a los administradores o funcionarios a título personal y por causa diferente al cumplimiento de sus funciones o de aquellas relativas a su cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COTAXI.
4. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa, los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. DIMISIÓN.

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltará tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias, o cinco (5) extraordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la declaración de dimisión.

PARÁGRAFO: La justificación deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término de veinticuatro (24) horas, después de realizada la sesión.

ARTÍCULO 73. QUIENES PUEDEN ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Podrán ingresar por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, un integrante de la Junta de Vigilancia y el pleno de los Consejeros principales, los suplentes ante la ausencia del principal, y suplente invitado.

El gerente general, los integrantes de los comités, los asociados y los demás empleados de la cooperativa en general, podrán hacerlo cuando con previo aviso hayan sido citados. En este caso tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El integrante de la Junta de Vigilancia que asista a las reuniones del Consejo de Administración no tendrá derecho a cobrar honorarios por su participación en la reunión.

PARÁGRAFO: el Consejo de Administración podrá autorizar el ingreso de asociados, empleados y comisiones especiales, que hayan solicitado por escrito audiencia.

ARTICULO 74. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo, como administradores de la Cooperativa, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa a los asociados o a terceros.
No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción y omisión o hayan votado en contra.
2. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.
3. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en la ley. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.
4. Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.
5. De igual forma los miembros del Consejo de Administración tendrán los siguientes deberes:
 - 5.1. Obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia.
 - 5.2. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
 - 5.3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social y formular los objetivos y políticas de la entidad, al tenor del estatuto y de las decisiones de la asamblea general.
 - 5.4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
 - 5.5. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - 5.6. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
 - 5.7. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
 - 5.8. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

- 5.9. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

PARAGRAFO: El Gerente como Representante legal y parte de la administración tendrá las mismas responsabilidades y deberá acatar los mismos deberes descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Direccionar estratégicamente a la entidad, formulando la planeación a corto, mediano y largo plazo.
2. Aprobar el presupuesto para cada vigencia de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades de bienestar social.
3. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente, y fijar su remuneración.
4. Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones salariales para cada cargo.
5. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos por cuantías superiores a doce (12) salarios mínimos mensuales legales y vigentes.
6. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas o pólizas que deba presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
7. Examinar y aprobar en primera instancia, los balances estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes y prestarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro y aplicación de sanciones a los asociados agotando los procedimientos contemplados en el presente estatuto y sobre el traspaso y devolución de aportes y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.
9. Convocar por derecho propio a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Reglamentar todo lo relacionado con el proceso de convocatoria y el proceso de elección de delegados de acuerdo con la escala contemplada en el presente estatuto.
12. Reglamentar los comités creados y las secciones de prestación de servicios.
13. Reglamentar los fondos sociales de educación y solidaridad.
14. Reglamentar la inversión de fondos.
15. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas de las entidades receptoras de inversión.
16. Aprobar la creación de sucursales, agencias y otras unidades de negocio de la cooperativa, de acuerdo con el estudio de viabilidad y cumplimiento de las normales legales establecidas para este fin.
17. Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

18. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra la cooperativa o directivos y funcionarios de ella.
19. Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones o reformas al estatuto.
20. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
21. Hacer seguimiento a la ejecución de planes y programas.
22. Crear los comités y designar los miembros requeridos y considerados necesarios en la prestación de los servicios de la cooperativa.
23. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo referente a las Prohibiciones al Gerente General del presente estatuto.
24. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros organismos, por la ley o este estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración regulará su funcionamiento a través de reglamento que no podrá ser contrario al presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los negocios jurídicos que habiendo sido autorizados por el Consejo de Administración, se prorroguen o renueven en las mismas condiciones en que fueron aprobados, no requerirán nueva autorización del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración, formulará iniciativas al pleno de la asamblea de asociados, planes de alivio, proyectos temporales y/o soluciones a las oportunidades de mejora, que sean requeridas para los asociados debido a situaciones fuera del control de los mismo, en los siguientes casos: Desastres naturales, declaratoria mundial de pandemia o medidas adoptadas transitoriamente por el gobierno nacional que afecten de forma directa la operación e intereses asociativos.

ARTICULO 76. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la cooperativa, previa decisión de la asamblea general, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día.

La decisión se tomará por la mitad más uno de los asociados hábiles e implicará la remoción del administrador implicado.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los asociados. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

ARTÍCULO 77. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para el adecuado funcionamiento de este órgano de administración se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Producida la elección del nuevo Consejo de Administración la convocatoria a primera reunión ordinaria para su instalación se entiende es automática debiendo asistir los consejeros elegidos principales y suplentes.
2. Elegir sus dignatarios, nombrando de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Estas dignidades podrán ser rotadas entre los consejeros por acuerdo de la mayoría de los consejeros principales dado en reunión ordinaria.
3. Designar un secretario de actas y fijar sus funciones. Como secretario de actas deberá ser el Secretario General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
3. Por decisión directa de la Asamblea General, la cual lo removerá por manifiesta ineptitud y/o negligencia en el ejercicio del cargo; ostensible extralimitación de funciones y/o abuso de poder, grave violación de la ley, el estatuto y/o los reglamentos.
4. Por haber incurrido en las causales de exclusión contempladas en el presente estatuto.
5. Remoción Parcial en el tiempo: Cuando la Junta de Vigilancia informe al Consejo de Administración la apertura de investigación en contra de uno de sus miembros y hasta tanto no se produzca auto de archivo o decisión declarando la inexistencia de sanción.

PARÁGRAFO 1: Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

PARÁGRAFO 2: El directivo que sea removido definitivamente de su cargo no podrá ser nombrado en organismos de dirección y control por un máximo no inferior a tres (3) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 3: Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán a asamblea extraordinaria en término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección

para el resto del período, informando para su registro a la entidad competente.

PARÁGRAFO 4: Los asociados nombrados como miembros directivos para suplir transitoriamente los cargos en caso de vacancia decretada por la remoción del cargo, no les será considerado este período transitorio computable con la consideración

que se refiere el artículo 66 de este estatuto.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTICULO 79. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El presidente del Consejo es el representante social de la cooperativa y con tal carácter presidirá las reuniones de asamblea General, inicialmente, y del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa a todos los niveles.
2. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la Cooperativa.
4. Convocar a sesiones al consejo.
5. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio excepto la asamblea General, en la cual la decisión corresponde a la misma.
6. Firmar junto con el secretario de actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
7. Representar el Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionado.
8. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la asamblea General y el Consejo de Administración y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 81. EL GERENTE GENERAL

El Gerente General es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de Administración. Tendrá bajo su administración y dependencia a todos los empleados de la cooperativa, siempre y cuando no se encuentren bajo administración y dependencia directa del consejo de administración.

El gerente será nombrado por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES AL GERENTE GENERAL

Al Gerente General en el ejercicio de sus funciones le será estrictamente prohibido realizar las siguientes atribuciones:

1. Usar bienes o servicios de la cooperativa en provecho propio o de parientes en cualquier grado de consanguinidad, afinidad, cónyuge o compañero(a) permanente representados.
2. Usar en beneficio propio o de parientes en cualquier grado de consanguinidad afinidad, cónyuge o compañero(a) permanente las oportunidades comerciales de

que tuviere conocimiento debido a su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la cooperativa.

3. Realizar la operación de transporte de pasajeros y de servicio especial con vehículos no vinculados sin la aprobación del consejo de administración.
4. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de su equipo de colaboradores.
5. Inducir a sus colaboradores a presentar información errónea, adulterada o falsa a los órganos de control y administración y/o asociados vinculados a la cooperativa.
6. Practicar actos ilegales o de corrupción para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, incluyendo la representación legal manifiesta.
7. Incumplir u omitir lo estipulado en el manual de contratación y compras de la cooperativa.
8. Aprobar cesiones de créditos entre asociados, violando el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA SER GERENTE.

Para acceder al cargo de Gerente General se requiere:

1. Conocimiento e idoneidad sobre la empresa cooperativa acorde con sus objetivos sociales y la actividad de transporte.
2. Ser profesional graduado en ramas administrativas, del derecho, de la economía o las finanzas.
3. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
4. No haber sido sancionado en ninguna otra empresa por malos manejos comprobados en el desempeño de cargos de dirección o representación.
5. No haber sido sancionado por autoridad competente debido a su gestión.
6. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración a partir de criterio de selección adoptado por el comité de personal y evaluación de hojas de vida.
7. Aceptación del cargo.
8. Presentación de fianza de manejo, en la cuantía que estime el Consejo de Administración.
9. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
10. Registro ante la entidad competente.
11. Cumplir a cabalidad con el perfil del cargo de acuerdo al Manual de Funciones aprobado por la Cooperativa.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
2. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
3. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y realizar los ajustes aprobados por el Consejo de Administración.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

4. Gestionar negociaciones de financiamiento externo y programas de Cooperación técnica y realizar los ajustes aprobados por el Consejo de Administración.
5. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y/o operaciones, cuya cuantía no sea superior a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
9. Firmar el balance general y el estado de excedentes y pérdidas de la Cooperativa.
10. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios, a las entidades de vigilancia y control, al Ministerio del transporte y las demás entidades a las que sean necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
11. Designar y contratar al personal de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo de Administración.
12. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los trabajadores de la cooperativa y reglamentar sus funciones.
13. Autorizar préstamos a los asociados según el reglamento de crédito.
14. Recibir en mutuo o en cualquier otro título, con las garantías correspondientes, créditos, valores, etc., cuyas operaciones no excedan de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Hacer cumplir lo estipulado en el manual de compras y contratación de la cooperativa.
16. Realizar las demás actividades que le fije el consejo de administración y otras compatibles legalmente con su cargo.

ARTICULO 84. GERENTE SUPLENTE.

El Gerente General, tendrá un suplente, nombrado por el consejo de administración con las mismas funciones y responsabilidades del Gerente General.

En las ausencias temporales del Gerente General autorizadas por el Consejo de Administración, ejercerá el suplente. En caso de ausencia definitiva, dejación del cargo o inasistencia por más de treinta (30) días el consejo de administración contará con un tiempo máximo de sesenta (60) días para el nombramiento del Gerente General.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 85. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control de COTAXI estará a cargo de:

1. El Revisor Fiscal.
2. La Junta de Vigilancia.

EL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 86. EL REVISOR FISCAL.

La revisión contable y financiera, estará a cargo del revisor Fiscal, contador público con matrícula profesional vigente. Tendrá un suplente personal, quien asumirá las funciones del principal en ausencia de éste. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. Empezará a cumplir sus funciones una vez sea registrado por la entidad competente.

El revisor fiscal podrá ser elegido por dos (2) períodos consecutivos.

PARAGRAFO: La Revisoría Fiscal podrá contratarse con empresa especializada en el ramo, el representante legal de la empresa que así se contrate responderá por las obligaciones contractuales y legales que al cargo competen.

ARTICULO 87. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios graves que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia, acción, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración Según sea el caso, e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y de sus negocios.

3. Colaborar con la entidad gubernamental encargada de la vigilancia y control rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se refleje verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registro de asociados.
5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados, y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe a los revisores fiscales suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en libros oficiales de contabilidad.
6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, consejo de administración y Junta de Vigilancia.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
10. Emitir el dictamen respectivo sobre los Estados Financieros de propósito general preparados, presentados y certificados por la administración del Fondo.
11. Cuando así se requiera, para efectos de Asamblea Extraordinaria, emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito específico.
12. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
13. Informar a la entidad de Vigilancia y control sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.
14. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuestos al valor agregado IVA
15. Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día con sus obligaciones, de acuerdo con el estatuto y los planes aprobados por el Consejo de Administración.
16. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal tendrá derecho a participar en la Asamblea General y Consejo de Administración, con derecho a voz, pero sin voto, cuando sea citado o

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

asista por derecho propio y sólo para rendir el informe de su gestión y lo que del informe se derive.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:

1. Vencimiento del período para el cual fue contratado, salvo que sea reelegido por la Asamblea.
2. Cuando el Revisor Fiscal autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o a los órganos de control e inspección del Estado, informes con tales inexactitudes.
3. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
4. Y las que determine la ley.

PARAGRAFO: En los casos señalados en los numerales 2, 3 y 4 deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para que realice la remoción del Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 90. JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de COTAXI, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de COTAXI, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos para períodos de dos (2) años por la asamblea general y pudiendo ser reelegidos o removidos parcial o totalmente, los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta por un (1) período como máximo.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia ejercerá el control social de COTAXI y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 454 de 1998, y demás normas.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia absoluta de algún miembro principal, entrará a actuar como principal el suplente correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de la Junta de Vigilancia, actuando en calidad de principales en sus reuniones ordinarias, recibirán hasta una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, como honorarios, los cuales serán regulados por el reglamento de la Junta.

ARTÍCULO 91. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta; las extraordinarias por él mismo o a solicitud

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

de Consejo de Administración, del Gerente, la Revisoría Fiscal o de la autoridad de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 92. QUORUM

La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Cuando solamente se sesiona con dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Para aspirar a ser miembro de la Junta de Vigilancia de COTAXI, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COTAXI con anterioridad no inferior a un (1) año.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente estatuto.
3. Acreditar un número de por lo menos cuarenta (40) horas de participación en actividades de educación y capacitación cooperativa, o de transporte impartida por la cooperativa o por entidad debidamente autorizada,
 1. comprometerse a realizarla en los noventa días siguientes a su elección.
4. Estar presentes en la Asamblea.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Puertos y Transportes, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control, ni por los órganos de administración de la Cooperativa, dentro de los cuatro (4) años anteriores a su nominación.
6. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de COTAXI.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza especialmente del sector cooperativo.
9. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
10. No ser empleado de COTAXI.
11. No haber sido miembro del consejo de Administración de la cooperativa, en el periodo anterior o que finaliza en el momento de la postulación.
12. No estar reportado en listas vinculantes de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE REMOCIÓN:

Un miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de asociado.

Cooperatva Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

2. Por incapacidad legal.
3. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
4. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.
5. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

PARAGRAFO: En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo se llamará al suplente respectivo.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el período.
2. Ejercerá el control social de COTAXI y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 454 de 1998, y normas que emita la entidad encargada de realizar la vigilancia y control de la Cooperativa.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
5. Informar en su orden a los órganos de administración, al revisor Fiscal y a la Superintendencia de Puertos y transporte sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COTAXI y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto debe adaptarse.
6. Iniciar por derecho propio o solicitud las investigaciones necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, reglamentos o mandatos de ley.
7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
8. Adelantar las investigaciones para la aplicación de sanciones contempladas en este estatuto, aplicando los lineamientos para el debido proceso y el derecho a la defensa.
9. Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y el presente Estatuto.
12. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, como está establecido en los estatutos y/o reglamentos.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

13. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y este estatuto.

PARÁGRAFO 2: Para la validación de la lista de asociados hábiles y no hábiles, correspondiente a la Reunión de Asamblea Ordinaria, la junta de vigilancia deberá validar contra el informe de cartera con corte a 31 de diciembre del año anterior; también, el informe de registro y control de vinculación de los vehículos. Con base en los mencionados documentos, la junta de vigilancia podrá emitir el dictamen de la revisión.

CAPITULO VIII

COMITÉS

ARTÍCULO 96. COMITÉS.

COTAXI, contará mínimo con los siguientes comités: de Apelaciones, de Transporte, de Educación, de Solidaridad, de Crédito, Comité de Compras y Adquisiciones, Comité de Personal y Evaluación de Hojas de Vida, Comité de Mercadeo y Ventas, Comité de Deportes, Comité de Bienestar Social y Comité de Programa de Reposición, Designados y Reglamentados debidamente por el consejo de administración.

El consejo de administración establecerá los demás comités que considere necesarios, los cuales deben estar previamente reglamentados.

PARAGRAFO: en cada comité se delegará un representante principal o suplente del Consejo de Administración quien será el responsable de enterar en las reuniones al Consejo de Administración del funcionamiento del Comité, excepto el Comité de Apelaciones.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 97. COMITÉ DE APELACIONES

El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos o removidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años.

El comité de Apelaciones reglamentará su propio funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a su elección. Deberá sesionar en la oficina principal de COTAXI y podrá ser convocado por el Gerente o el presidente del Comité a través de la Secretaría General, cada vez que sea solicitada su intervención.

ARTÍCULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

Será función del comité de Apelaciones, resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados de la cooperativa, en los casos de exclusión y sanción, cuando la decisión haya sido confirmada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 99. SESIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El comité de Apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación.

ARTÍCULO 100. QUORUM

La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si falta alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptarán por mayoría. De cada sesión se debe levantar un acta firmada por el presidente y secretario del Comité.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 101. EDUCACION COOPERATIVA

La Cooperativa desarrollará planes sociales de carácter educativo y cultural, que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores de la misma, y que ayuden a consolidar la cultura solidaria, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a sus administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 102. COMITÉ DE EDUCACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la cooperativa contará con un comité de educación integrado por un mínimo de tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 103.SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El comité de educación sesionara ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por derecho propio o por convocatoria del consejo de administración.

ARTÍCULO 104. CONVENIOS DE EDUCACION.

El comité de educación, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente estatuto, podrá mediante delegación o ejecución de programas conjuntos, realizar convenios con personas jurídicas debidamente autorizadas para impartir educación cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Son funciones del comité de educación:

- a. Organizar de acuerdo a un presupuesto y a un programa anual, campañas de fomento y educación cooperativa para asociados, directivos y empleados.
- b. Promover la capacitación profesional de los asociados y empleados, por medio de cursos, conferencias, seminarios, etc.
- c. Hacer conocer a los asociados el Estatuto y reglamentos que rigen la cooperativa.

PARAGRAFO: Los recursos para llevar a cabo sus funciones se preverán del fondo de educación, apropiado para tal fin de los excedentes, o a falta de éste, con cargo a gastos previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 106. COMITÉS ESPECIALES

El Consejo de Administración podrá constituir comités especiales con el fin de adelantar tareas específicas y por tiempo determinado.

Operarán de manera permanente y bajo la coordinación del consejo de Administración, cuyos reglamentos serán elaborados por cada comité y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107. COMITÉ DE COMPRAS Y ADQUISICIONES.

El Consejo de administración, establecerá y nombrará el comité de compras y adquisiciones, que estará compuesto por un representante de cada modalidad de servicio. Y su período será de un (1) año.

Este comité será convocado por el Consejo de Administración para recomendar las operaciones de compras y adquisiciones de la cooperativa.

Será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los miembros elegidos podrán ser reelegidos o removidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 108. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.

La Cooperativa contará con un fondo de bienestar social creado por la Asamblea General de Asociados.

El consejo de administración establecerá y nombrará este comité, que estará compuesto por un representante de cada modalidad de servicio. Y su período será de un (1) año.

Este comité será convocado por el Consejo de Administración para recomendar las actividades de Bienestar Social de la Cooperativa.

Será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los miembros serán elegidos, reelegidos o removidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 109. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

La cooperativa contará con un Comité de Solidaridad, que administrará el Fondo de solidaridad.

El Consejo de Administración, establecerá y nombrará este comité, que estará compuesto por un representante de cada modalidad de servicio. Y su período será de un (1) año.

Este comité será convocado por el Consejo de Administración para recomendar las actividades de solidaridad de la Cooperativa.

Será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los miembros elegidos podrán ser reelegidos o removidos por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 110. PATRIMONIO:

El patrimonio de COTAXI está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Las donaciones o auxilio de carácter patrimonial.
- d. El superávit patrimonial.

ARTÍCULO 111. APORTES SOCIALES:

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deben ser satisfechos en dinero.

PARÁGRAFO 1: Ningún asociado persona natural podrá tener certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, y si el asociado es persona jurídica los certificados de aportación no podrán superar el (49%) de los aportes sociales de COTAXI.

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales se acreditarán mediante certificado o constancias que expedirá COTAXI. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

PARÁGRAFO 3: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COTAXI, la certificación que expida el Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo con el procedimiento o reglamentación expresa de COTAXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 79 de 1.988.

PARÁGRAFO 4: Toda mora en el pago de aportes y obligaciones de los asociados, a favor de COTAXI, ocasionará un recargo que será reglamentado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones disciplinarias estipuladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 5. COTAXI, informará anualmente a cada asociado el estado de su cuenta, el monto de sus aportes y el de sus obligaciones.

ARTÍCULO 112. APORTES ORDINARIOS OBLIGATORIOS.

Cada asociado se obliga a pagar mensualmente con destino a aportes sociales, el equivalente a dos días de salario mínimo legal vigente por cada vehículo.

ARTÍCULO 113. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

La asamblea general de asociados podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de revalorización de aportes".

ARTÍCULO 114. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.

Señálese en mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000SMMLV), el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa

ARTÍCULO 115. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES

- a. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
- b. Deben ser satisfechos en dinero.
- c. En ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.
- d. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COTAXI, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
- e. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- f. Serán inembargables
- g. Sólo podrán cederse los derechos crediticios producto del retiro a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el estatuto.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales que transcurridos dos (2) años siguientes al retiro del asociado y que no hayan sido reclamados se llevarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 116. SOCIALIZACION DE PÉRDIDAS:

Si al momento del retiro voluntario o forzoso del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo total de las pérdidas acumuladas menos el saldo de la reserva para protección de aportes, sobre el monto total de los aportes sociales de la Cooperativa. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTÍCULO 117. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

La cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la ocurrencia del retiro voluntario o forzoso, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En caso de que la devolución se produzca dentro del término señalado la cooperativa se obliga a reconocer a favor del asociado el saldo de sus aportes, intereses a la tasa establecida para el efecto, según reglamento, sin perjuicio de que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 118. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del "Fondo de Amortización de Aportes". Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Fondo de Amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

CAPITULO X

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS – LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y USO DE LOS FONDOS SOCIALES.

ARTÍCULO 119. EJERCICIOS ECONÓMICOS.

La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se correrá al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos.

1. Estado situación financiera o Balance General.
2. Estado de Resultado Integral.
3. Estado de otros Resultados Integrales – ORI.
4. Estado de Flujo de Efectivo.
5. Estado de Cambio en el Patrimonio.
6. Notas a los Estados Financieros.

PARÁGRAFO: Los anteriores estados deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para un análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 120. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

1. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. 20% como mínimo para el fondo de educación, que tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar planes orientados a la instrucción, y formación o capacitación cooperativa y técnica de Asociados, directivos y empleados.
3. 10 % como mínimo para el fondo de solidaridad que tiene como objeto habilitar el Consejo de Administración para atender casos de calamidad doméstica de sus asociados de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
3. Destinando a un fondo para amortización de aportes.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

PARAGRAFO 1. No obstante lo previsto, el excedente de COTAXI se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la ley.

PARAGRAFO 2. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARAGRAFO 3. Los excedentes que se obtengan por la prestación de sus servicios al público serán considerados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 121. OTRAS RESERVAS O FONDOS.

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea general otras reservas y Fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 122. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aun en caso de liquidación.

CAPITULO XI

DE LA HABILIDAD – INHABILIDAD Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 123. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, El Gerente General y los demás empleados de la cooperativa mientras estén ejerciendo sus funciones no podrán celebrar contratos de asesoría con la cooperativa. Se exceptúan el contrato laboral para los empleados, que por ley se exige y el contrato de transporte inherente a los servicios que presta la cooperativa.

Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante legal, Gerente suplente y del secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO 124. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia corresponde al Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 125. RESPONSABILIDAD:

- a. COTAXI se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.
- b. COTAXI podrá ser sancionada por los organismos de control, inspección y vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la ley o al Estatuto.
- c. Las responsabilidades de los asociados para con COTAXI, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con COTAXI, durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- d. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos.
- e. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- f. La responsabilidad de COTAXI compromete la totalidad del patrimonio social.
- g. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COTAXI, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

h. COTAXI, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que haya perjudicado el patrimonio de COTAXI, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAFO: Al hacer salvamento de voto los integrantes del Consejo de Administración deberán necesariamente motivarlos y sustentarlos en el transcurso del debate.

CAPITULO XII

INTEGRACIÓN – INCORPORACIÓN – FUSIÓN – TRANSFORMACIÓN – ESCISIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 126. INTEGRACIÓN.

La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue convenientemente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTÍCULO 127. INCORPORACIÓN.

La cooperativa podrá incorporarse a otras cooperativas del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a su estatuto y amparándolas en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevo estatuto.

ARTÍCULO 128 FUSION:

La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las cooperativas que se fusionen. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 129. TRANSFORMACIÓN.

COTAXI, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los asociados asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 130. ESCISIÓN.

COTAXI podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 131. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 / 88.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad de vigilancia y control de Estado, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 132. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 133. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la entidad que realiza el control y vigilancia procederá a nombrarlo.

ARTÍCULO 134. PUBLICACIÓN.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la entidad del sector solidario encargada de ejercer vigilancia y control. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 135. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su

capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social “en liquidación”

ARTÍCULO 136. ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión de la fianza se hará ante la entidad encargada del sector solidario de ejercer vigilancia y control, o a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 137. ACTUACIONES DE LOS LIQUIDADORES.

Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 138. INFORMES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del Estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

ARTÍCULO 139. REUNIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentaren entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 140. SITUACIÓN DE LOS BIENES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles.

ARTÍCULO 141. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

1. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
2. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
3. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
4. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
5. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
6. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 142. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

PARÁGRAFO: Cuando el nombramiento corresponda a la entidad encargada de ejercer vigilancia y control, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 143. PRIORIDAD EN EL PAGO DE OBLIGACIONES.

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago. De acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 144. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos la Entidad que la Asamblea designe, la cual debe ser una entidad de Economía solidaria, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por una organización de tercer grado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 145. REFORMA DE ESTATUTOS.

La reforma del presente estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes que constituyan quórum.

Los proyectos de reforma de estatutos propuestos por los asociados, deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

ARTÍCULO 146. CONGRUENCIA.

Se entenderá congruente con el objeto de este Estatuto toda norma reglamentaria que se apruebe a futuro se considerará no escrita la que se apruebe siéndole contraria o discordante.

ARTÍCULO 147. COMPETENCIA.

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas modificatorias o complementarias, por las resoluciones, circulares y conceptos del órgano del Estado que ejerza el Control, la inspección y Vigilancia, y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional.


ARTÍCULO 148. INTEGRACIÓN.

Se entienden incorporados a los presentes Estatutos los reglamentos aprobados para los diferentes comités en procura del manejo y control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 149. VIGENCIA.

La reforma del Estatuto de la Cooperativa entrará en vigor para sus asociados una vez sea aprobada y para efectos ante terceros una vez sea inscrita en la cámara de Comercio de la ciudad de su domicilio social, de conformidad con lo establecido en la ley.

Firmado el original,



RAFAEL ANTONIO AVILA RIAÑO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



LUIS ALEJANDRO SIACHOQUE HERRERA
VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.